

5857

ORDEN 111/10018/1981, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Dominguez Alvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eustaquio Dominguez Alvarez, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 8 de agosto y 6 de noviembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Dominguez Alvarez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de ocho de agosto y seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, por los que se señalaba el haber pasivo al recurrente, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que procede le sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro en el que la base reguladora tenga en cuenta trece trienios de Oficial en la cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez, con el resultado cuantitativo a que dé lugar esta modificación. Todo ello respetando la pensión de mejora de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que tiene reconocida. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5858

ORDEN 111/10017/1981, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 17 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elias Cebrián Tirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Elias Cebrián Tirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 de agosto y 24 de diciembre de 1979, del Ministro de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso deducido por don Elias Cebrián Tirado contra resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Defensa de trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve y veinticuatro de diciembre siguiente, esta desestimatoria del recurso de reposición:

Primero.—Anulamos dichos acuerdos como no ajustados al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declaramos el derecho del recurrente al reconocimiento de los beneficios que le corresponden por aplicación del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, y al señalamiento del haber pasivo que le pertenezca por hallarse el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis en la Academia Especial de Carabineros cursando los estudios de Cabo y en consonancia con el empleo que hubiere podido alcanzar de seguir en activo por antigüedad en la clase referida a la edad que le hubiera correspondido el retiro a efectos de trienios, con efectos desde que verificó la solicitud, debiendo recabarse el señalamiento del haber pasivo concreto que le correspondía de Consejo Supremo de Justicia Militar como único órgano idóneo para realizarlo.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

5859

ORDEN 111/00614/1981, de 6 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 19 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Tejero Valentin.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre partes; de una, como demandante, don Angel Tejero Valentin, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 10 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestima lo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Tejero Valentin, representado por el Procurador don José Llobera Sancho, y, posteriormente, por fallecimiento del anterior, por el también Procurador don Miguel Barceló Perelló, contra la resolución del Ministerio de Defensa de diez de marzo de mil novecientos ochenta, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra otra de la Dirección General de Mutilados, por la que se deniega al recurrente, Sargento de Infantería licenciado, el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, debemos declarar y declaramos que dicha resolución se ajusta a derecho, manteniéndola íntegramente, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5860

ORDEN 111/10023/1981, de 6 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Begines Amuedo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Manuel Begines Amuedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 21 de marzo y 4 de julio de 1979, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Begines Amuedo, Teniente Coronel de Aviación en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintuno de marzo y cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, que fijaron su pensión pasiva, las anulamos por contrarios a derecho, en cuanto señalan las percepciones correspondientes a los trienios que deberán ser determinadas por trece trienios de proporcionalidad diez, manteniendo las demás partidas de la determinación del haber regulador y el porcentaje para la pensión de retiro, que deberá ser señalada de nuevo por el Organismo competente, todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5861

ORDEN 111/10021/1981, de 6 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Ibarquén Cañada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José Ibarquén Cañada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 21 de marzo y 27 de septiembre de 1979, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel Honorario de Artillería don José Ibarquén Cañada, en situación de retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de marzo y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo del demandante y se confirmó el anterior en reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos actos, así como que el haber pasivo en cuestión ha de fijarse en sesenta y ocho mil setenta y seis pesetas mensuales (s. e. u. o.), con efectos de uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5862

ORDEN 111/10022/1981, de 6 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Izquierdo Fuentes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Agapito Izquierdo Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 7 de agosto de 1978 del Jefe del Instituto Nacional (INTAET), se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Izquierdo Fuentes contra acuerdo de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho del Jefe del Instituto Nacional de Técnica Aero Espacial «Esteban Terradas» que desestimó la pretensión del recurrente de ser ascendido al empleo de Subteniente y contra el acuerdo del Ministerio de Defensa, Subsecretaría del Aire, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el pri-

mero, declaramos tales acuerdos conformes con el Ordenamiento jurídico, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5863

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María del Carmen Gallardo Santiago y a don Manuel de la Puente Llorente, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.

Doña María del Carmen Gallardo Santiago, don Manuel de la Puente Llorente han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, en virtud de las facultades discrecionales de la Administración, ha resuelto conceder a doña María del Carmen Gallardo Santiago y a don Manuel de la Puente Llorente autorización para derivar 4 litros/segundo de caudal continuo, o de 8 litros/segundo en jornada de doce horas, de aguas subterráneas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino al riego de tres hectáreas de terreno de su propiedad, en la finca denominada «Cortijo de Romero», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las realizadas de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Miguel Sánchez Corral Llorente, visado por el Colegio Oficial con el número 1.807, en 8 de junio de 1984 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 138.931,70 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar las construidas.

Segunda.—La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de la autorización.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, 345.000 litros diarios, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el periodo de explotación de aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuentas de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.